

# **ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL No. 6-2019**

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 105 del Código de Migración señala que los procedimientos para la obtención de visa guatemalteca, así como su forma, duración y demás requerimientos serán regulados en el reglamento específico de visas..

## **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 21 de marzo de dos mil diecinueve fue publicado en el Diario de Centro América, el reglamento de Visas Guatemaltecas, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, así como que en su aplicación es necesario regular figuras jurídicas que nacen dentro del marco del Código de Migración..

## **POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literales c) y n) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el Artículo 13 de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

Se aprueban las siguientes:

## **REFORMAS POR ADICIÓN AL REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS**

**ARTICULO 1.** Se adiciona el artículo 16 bis al Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional No. 3-2019, el cual queda así:

“Artículo 16 bis. De la Visa para Eventos Especiales. Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de visas para eventos especiales. Esta modalidad de visa no está afecta a costo alguno y constituye visa simple con vigencia de treinta días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la Visa para Eventos Especiales en los casos siguientes:

- a) Eventos organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores:
  - a.1 Transmisión de Mando Presidencial
  - a.2 Reuniones Diplomáticas y Consulares
  - a.3 Cumbres
- b) Reuniones oficiales de gobierno organizadas por otros Ministerios de Estados

Los requisitos para la emisión de Visa para Eventos Especiales serán determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores; de las visas emitidas se dará aviso al Instituto Guatemalteco de Migración.

La permanencia en territorio nacional será otorgada por un plazo no mayor a la vigencia de la visa otorgada, el cual es improrrogable.

Este tipo de visa es aplicable únicamente para los nacionales de los países clasificados en Categoría “B” y Categoría “C”, en virtud de que los nacionales de los países clasificados en Categoría “A” están exentos de visa.”

**ARTICULO 2.** Este Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el 4 de noviembre de dos mil diecinueve.

**JAFETH ERNESTO CABRERA FRANCO**  
**VCEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**  
**DIRECTOR AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**



**ENRIQUE ANTONIO DEGENHART ASTURIAS  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

**ROLANDO ANTONIO PERNILLO SIN  
VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ENCARGADO DE DESPACHO**

**SANDRA ERICA JOVEL POLANCO  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

**CARLOS VELÁSQUEZ MONGE  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
MIEMBRO AUTOIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

**CARLOS ROLANDO NAREZ NORIEGA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN  
AL MIGRANTE DE GUATEMALA  
MIEMBRO AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL**

**CARLOS EMILIO MORALES CANCINO  
DIRECTOR DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD MIGRATORÍA NACIONAL**

LIBERTAD  
15 DE  
SEPTIEMBRE  
DE 1821